

de los de Las Palmas de Gran Canaria, con el número 1.154 de 2007, siendo partes: de una, y como demandante, don Juan Antonio Mendoza Burgos, y de otra, y como demandados, la empresa "Bafetrans, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el actor don Juan Antonio Mendoza Burgos, contra la empresa "Bafetrans, Sociedad Limitada", y en su virtud condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 1.929,90 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.199/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez de lo social del número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Vistos los presentes autos de juicio seguidos ante este Juzgado de lo social número 6 de los de Las Palmas de Gran Canaria, con el número 1.166 de 2007, siendo partes: de una, y como demandante, don Gabriel Alfredo Pavón Solotariov, y de otra, y como demandados, don Ramón Patricio Sombra, don Adolfo Mújica Roca y el Fondo de Garantía Salarial, versando el proceso sobre cantidad.

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por el actor don Gabriel Alfredo Pavón Solotariov, contra don Ramón Patricio Sombra y don Adolfo Mújica Roca, y en su virtud, condeno a los demandados, con carácter solidario, a que paguen al actor la cantidad de 4.537,20 euros.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de su copia, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo social, con sede en esta capital, y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

El demandante recurrente que no gozará de beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará al anunciar el recurso haber consignado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" número 0030/1105/3509/0000/65, abierta por este Juzgado de lo social número 6 en "Banesto" la cantidad objeto de condena, número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo, deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos" establecida por este Juzgado en "Banesto", en la cuenta antes referenciada, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de diciembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.198/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.064 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Pavlo Anokhin, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Pavlo Anokhin, con número de identificación de extranjería X-5519236-H, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 907,40 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento setenta y siete días, a razón de 40 euros por día, 5.080 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social

número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.135/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.065 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Anatoly Dutka, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Anatoly Dutka, con número de identificación de extranjería X-6821715-F, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 887,67 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento veintisiete días, a razón de 40 euros por día, 5.080 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de duplicación ante el Tribunal Superior de Justicia en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar

las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.140/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.066 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Dmytro Chernykh, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Dmytro Chernykh, con número de identificación de extranjería X-4823752-P, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 1.058,48 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, haciendo los descuentos oportunos durante el tiempo trabajado, 5.412,56 euros, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.132/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 914 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Antonio Espejo Lara, contra "CD Filtración, Sociedad Anónima", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Espejo Lara, asistido por el letrado señor Fernández Molina, contra "CD Filtración, Sociedad Anónima", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 26 de junio de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 3.218,16 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (26 de junio de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento sesenta y seis días, a razón de 39,67 euros por día, 6.585,22 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "CD Filtración, Sociedad Anónima", cuyo

actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.143/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 916 de 2008, sobre social ordinario, a instancias de don Matenin Traore, contra don Saido Queta, en los que con fecha 4 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Matenin Traore, con número de identificación de extranjería X-5111231-X, asistido por el letrado señor Ramírez Montes, contra don Saido Queta, que no comparece pese a su citación en forma, estando citado el Fondo de Garantía Salarial, asistido por la letrada señora Molina Tejero, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 2.648,5 euros, incluido el 10 por 100 en concepto de intereses por mora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y que resolverá la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Saido Queta, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.136/10)